

EV



Resolución n° 4014/17

Expte. n° 2111/17.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de ~~Diciembre~~ de 2017

Visto el expediente caratulado **"Obra Social del Poder Judicial de la Nación - Recurso - Caia, Maximiliano Luis c/res. 967/2017 y res. 1484/17"**, y

CONSIDERANDO:

1) Que el afiliado titular Maximiliano Luis Caia interpone recurso jerárquico contra la resolución n° 967/17 de la Obra Social -confirmada por resolución n° 1484/17- que le reclamó una deuda por la afiliación de su excónyuge (fs. 36/38).

II) Que mediante la resolución cuestionada, el titular de la Obra Social le informó al peticionario que mantiene una deuda por la afiliación de su excónyuge por los meses de septiembre de 2016 a febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5, inc. b.2.5 del Estatuto aprobado por acordada n° 27/11. Ello, por cuanto Caia solicitó la baja transcurridos más de 30 días desde la notificación de la sentencia de divorcio (fs. 32/33).

III) Que a fs. 5/6 Caia presentó recurso de reconsideración contra la mencionada resolución. Allí explicó que en el mes de septiembre de 2016 el Juzgado

de Familia n° 2 de San Isidro dictó la sentencia de divorcio por presentación conjunta de su excónyuge Débora Stein, por lo que pidió su baja, ante lo cual la Obra Social le indicó que debía acompañar fotocopia de la sentencia/testimonio. Indicó que debió realizar un largo trámite ante el juzgado para obtener la copia, la cual recién pudo conseguir en el mes de febrero del corriente año. Además, afirmó que la sentencia fue notificada el día 30 de noviembre de 2016, por lo que no tiene fundamento el reclamo por los meses de septiembre, octubre y noviembre. Por otra parte, cuestionó que la Obra Social exija como requisito para la baja de la afiliación la presentación de la copia de la sentencia de divorcio y del carnet de afiliación, por excederse de las prescripciones estatutarias. Finalmente, aseveró que su excónyuge no hizo uso de la obra social durante el periodo reclamado.

IV) Que al rechazar la reconsideración intentada, la Obra Social, por resolución n° 1484/17, indicó que aplicó estrictamente lo dispuesto por el estatuto vigente. Desestimó el argumento de que Débora Stein no hizo uso de los servicios de la Obra Social durante el período reclamado, ya que el pago de la cuota no tiene sustento en la efectiva utilización de los servicios sino en su *posible* utilización.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Por otra parte, advirtió que es irrelevante la fecha en que fue notificada su exesposa de la sentencia de divorcio, ya que el plazo de 30 días hábiles se cuenta desde que el *titular* es notificado de la sentencia, lo cual ocurrió *necesariamente* antes del 11 de octubre de 2016, fecha en la cual su letrado patrocinante solicitó la inscripción del fallo y la emisión de los testimonios.

Con relación al reclamo por los meses de septiembre, octubre y noviembre, indicó que la norma es clara en cuanto dispone que si no se informa del divorcio dentro del plazo estipulado, el titular deberá integrar las cuotas devengadas desde su divorcio, el cual se produjo en el mes de septiembre de 2016. Con relación al argumento consistente en que la Obra Social exige requisitos que no están en el Estatuto, explicó que estos son complementarios y tienen por finalidad que los afiliados den estricto cumplimiento a la normativa emanada de la Corte Suprema (fs. 26/30).

V) Que al presentar el recurso jerárquico (fs. 36/38) Caia reitera los argumentos expuestos en su recurso de reconsideración. Hace hincapié en que el Director de la Obra Social "se atribuye

facultades reglamentarias...desnaturalizando el marco estatutario". En concreto, cuestiona la exigencia de presentar copia de la sentencia/testimonio del divorcio y la credencial de afiliación de su excónyuge. Entiende que el Estatuto sólo exige *informar* el divorcio dentro de los treinta días de notificado, ante lo cual la Obra Social "procederá a efectivizar la baja del excónyuge", por lo que el titular de la Obra Social no está facultado a agregar otros requisitos.

Por otra parte, y en forma subsidiaria por si no se hace lugar a su recurso, se agravia por cuanto la resolución cuestionada modificó la deuda que se le reclama, por omitir incluir la remuneración que percibe como juez subrogante. Sostiene que el cómputo sólo debe recaer sobre su remuneración como juez titular (fs. 36/38).

VI) Que el art. 5, inc. b.2.5 del Estatuto de la Obra Social aprobado por acordada n° 27/11 - texto según acordada n° 39/14- dispone: *Declarada judicialmente la separación personal o el divorcio vincular, el afiliado titular deberá informarlo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la sentencia respectiva, ante lo cual, la Obra Social, procederá a efectivizar la baja del ex cónyuge*... "Si el

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

afiliado titular no cumpliera con su deber de informar dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, deberá integrar las cuotas especiales devengadas desde su divorcio o separación personal".

VII) Que en el presente caso, debe señalarse que lo decisivo para resolver la cuestión es determinar la fecha en que el peticionario quedó notificado de la sentencia de divorcio. Es a partir de ella que debe computarse el plazo de 30 días para pedir la baja de la afiliación del excónyuge. De las constancias de las actuaciones surge que el peticionario -tal como afirmó la Obra Social en la resolución n° 1484/17- quedó notificado de la sentencia que decretó su divorcio antes del 11 de octubre de 2016, fecha en la cual su letrado patrocinante consintió los honorarios que le fueran regulados, además de solicitar la inscripción en el registro y la emisión de los testimonios correspondiente (ver fs. 15).

Caia solicitó la baja de su ex mujer el día 10 de febrero de 2017 (ver fs. 1), habiendo vencido ampliamente el plazo de 30 días, por lo que no cumplió en tiempo y forma con su deber de informar. En consecuencia, es irrelevante analizar las facultades de la Obra Social para exigir la copia o testimonio de la sentencia y del

carnet de afiliada de la ex cónyuge, como así también, analizar los inconvenientes que pudiera haber sufrido para acompañar dicha documentación.

Con relación al reclamo vinculado a la base de cálculo para establecer la deuda, cabe consignar que no resulta procedente, ya que según anexo II de la acordada 27/11 el valor de la cuota para los excónyuge - familiares adherentes- es del 3% sobre haberes mensuales percibidos y aguinaldo, sin excluir la retribución percibida como magistrado subrogante.

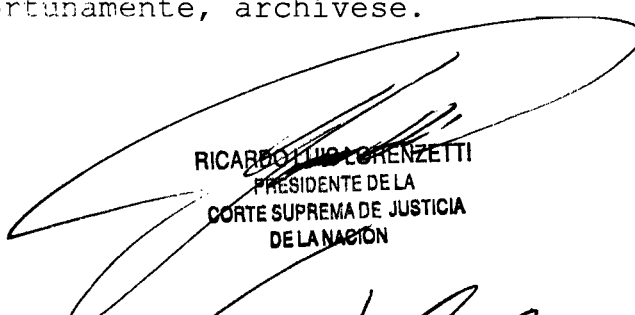
Por ello,

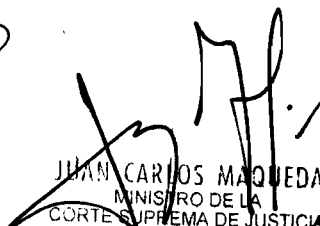
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y,

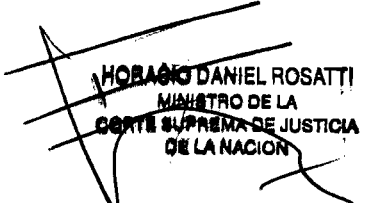
oportunamente, archívese.


RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS